

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2016 00257 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luz Stella Chavarro Chicue y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR

El 30 de noviembre de 2020 se profirió sentencia dentro del presente asunto, negando las pretensiones de la demanda. La parte demandante interpuso recurso de apelación. El 3 de agosto de 2022 la Sección Tercera, Subsección “C” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia de segunda instancia, revocando la decisión y declarando administrativamente responsable a la Entidad demandada. El 3 de febrero de 2023 se profirió el auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, sin que hubiera lugar a practicar liquidación de costas (Docs. Nos. 1, 16, 19, expediente digital)

El 17 de abril de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó la adición de la sentencia, como quiera que *“...Se extraña en la parte resolutive de la sentencia la incorporación de numeral en donde expresamente se señale a la entidad demandada los términos en los que deberá dar cumplimiento a la obligación que se le impone, definidos en los Artículos 192 y siguientes del CPACA y necesarios para la exigibilidad de la obligación, pues son dichas normas las que someten las cargas impuestas al vencimiento del plazo legal definido, so pena de la ejecución de las mismas en caso de incumplimiento. La ausencia de dicha fórmula no es menor, toda vez que, sin ellas, el título ejecutivo (Sentencia) carece de un requisito esencial que haría imposible para los beneficiarios la ejecución de las obligaciones en su favor, de llegar el caso en que la entidad incumpla lo impuesto por el fallador de instancia.”* (Doc. No. 21, expediente digital).

Mediante proveído del 28 de abril de 2023 se ordenó remitir el expediente al Tribunal. Esa Corporación, Sección Tercera, Subsección “C”, en proveído del 13 de septiembre de 2023 rechazó por extemporánea, la solicitud de aclaración y adición de la sentencia de segunda instancia (Doc. No. 27, expediente digital). En consecuencia, se ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

Por secretaría, finalícese el proceso en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE ENERO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a473adfef8ce673c13731b4490fa74546317bdd6508c3bb99ea375ce05250a1e**

Documento generado en 22/01/2024 12:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>